

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NINFA CORREDOR MONCADA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS EDUARDO GONZÁLEZ PEÑA (Q.E.P.D.)</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>253863184001202200064</b>

#### 1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

#### 2. ANTECEDENTES

##### 2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada en nombre de NINFA CORREDOR MONCADA, a efecto de que se aclarara lo pertinente a la parte demandada, atendiendo que se informó y acreditó que el demandado LUIS EDUARDO GONZÁLEZ PEÑA falleció.

#### 3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los

defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la señora NINFA CORREDOR MONCADA, para que a través de su apoderada aportara la información correspondiente a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante LUIS EDUARDO GONZÁLEZ PEÑA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 87 del ordenamiento procesal citado.

Teniendo en cuenta que no se atendió la exigencia del Despacho, se tiene que la demanda presentada en nombre de NINFA CORREDOR MONCADA, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

#### **4º. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO RECHAZAR** la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada en nombre de NINFA CORREDOR MONCADA.

**SEGUNDO ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

